

Decreto N° 674, que aprueba la Resolución N° 106-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 674

CONSIDERANDO que la firma industrial Textil del Caribe, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 106-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas:

"RESOLUCION N° 106-70

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de abril de 1970 con el N° 238, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce me-

días de nylon, camisillas, polo shirt, panties, y otros artículos del género textil, que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio a fondo y en conjunto de la mayor parte de las solicitudes presentadas por las empresas textiles, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$1,536,115.30
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 411
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 10.97%
Valor agregado: RD\$1,513,168.00
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
189,950 Lbs.	hilaza de nylon 70 y 100/2
201,600 Lbs.	hilaza de nylon 60, 70 y 100/2

1,000 Rollos	flejes de acero
10,000 Cajas	grapasp acero liso
10,000 Millares	calografías
80,640 Lbs.	hilaza nylon 70 y 100/1
51,840 Lbs.	hilaza nylon Reg. 60, 70 y 100/2
69,120 Lbs.	hilaza nylon esp. 70 y 200/2
11,520 Lbs.	hilaza acetato 55 y 75 denier
21,500 Conos	hilo 70/2 colores (24,000 yds. c/u)
759,160 Lbs.	hilaza algodón (varias)
18,300 Grs.	gde. elástico industrial (ancho varios)
26,000 Lbs.	encajes industrial (ancho varios)
10,000 Lbs.	hilo de goma
190,900 Lbs.	hilaza multifilamento de rayón y acetato 150 denier
223,550 Lbs.	hilaza spun rayón (varios)
166,800 Lbs..	hilaza dacrón o poliester (varios)
100,000 Kgs.	detergentes
20,000 Lbs.	anilina y colorantes
20,000 Kgs.	otros productos químicos
20,000 Kgs.	parovido de hidrógeno
120,000 Gls.	petróleo crudo.

TERCERO: Disponer una revisión de porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor

y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.